



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 045 G •

19 junio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Baltazar Gaona García, Diputado por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 164 de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta Soberanía a presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El clima político que imperaba a mediados de la década de los setentas y la presión ejercida por diferentes expresiones de pensamiento, trajo como consecuencia que el partido en el poder, diera paso a la inclusión de nuevos partidos.

Es en ese contexto el sistema político mexicano permitió que se registrara al entonces Partido Comunista Mexicano, permitiéndole salir de la clandestinidad y de esa manera buscar desincentivar y encausar el evidente descontento del pueblo mexicano en contra del partido hegemónico y corrupto enquistado en la presidencia de la república.

De esa manera, se trató de institucionalizar el descontento social y la oposición a las prácticas antidemocráticas del entonces partido en el poder.

Y es así, que, como una concesión a los partidos opositores, se impulsó desde el gobierno en turno, la reforma política del año 1977, la cual otorgo espacios en el poder legislativo a la oposición mediante los llamados diputados plurinominales, figura que se hizo extensiva en todas las legislaturas estatales y en el Senado de la Republica.

Es de esa manera, es que los diferentes partidos políticos pudieron participar efectivamente en la vida legislativa de nuestro país, por lo que se puede decir, que la figura del diputado plurinomial cumplió con su cometido.

Sin embargo, actualmente el diputado plurinomial es objeto de críticas e inconformidad de parte del electorado debido a que quienes llegan a ocupar esas

diputaciones es por negociaciones políticas que nada tienen que ver con la democracia.

Ahora bien, si tomamos en consideración que al Congreso del Estado de Michoacán se le asignó un presupuesto para este ejercicio fiscal, en números redondos, de más de novecientos millones de pesos, tenemos que cada diputado le cuesta al erario, más de 22 millones de pesos, cifra que coloca a este Poder Legislativo, en uno de los más caros del país.

Y es así, que ante una evidente falta de recursos económicos estatales es que se hace necesario el ahorro de recursos, disminuyendo el número de diputados plurinominales, con la finalidad de re direccionar ese ahorro en beneficio de la sociedad.

La disminución de diputados plurinominales que se propone no pone en riesgo el trabajo legislativo, ya que con 32 diputados se puede cubrir perfectamente las diferentes comisiones y comités que existen en la ley orgánica que nos rige.

Se propone que los diputados plurinominales sean ocho, ese número garantiza también la representación de las minorías en este Congreso, y de ser dictaminada positivamente la presente iniciativa, se tendrá un poder legislativo estatal realmente operativo y funcional, generando ahorros sustanciales no solo económicos sino personales.

Así mismo, actualmente el artículo 20 de nuestro texto constitucional señala que la elección para renovar a la legislatura se celebrara el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la legislatura, lo cual es incierto ya que esa elección se celebra el primer domingo de julio del año en que se concluye, por lo cual también propongo la modificación para que se estipule que es el primer domingo de julio.

Por todo lo anteriormente expuesto es que someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La elección se celebrará

el primer domingo del mes de julio del año en que concluya su función la Legislatura.

Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y ocho diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a los 112 ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, para los efectos contenidos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Una vez aprobado el presente Decreto por la mayoría de los ayuntamientos, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 13 días del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx